Floridablanca, 24 de septiembre de 2026

Doctora:
ZAYDA JUDITH CRISTANCHO PEDRAZA
Coordinadora área de Tesorería
Contraloria Municipal de Floridablanca
E.S.D

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito remitir los siguientes documentos para que sea cancelado el valor del contrato, pactado para por el periodo comprendido del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026, dentro del contrato No.006-2026 suscrito entre la Contraloría Municipal de Floridablanca y Diego Armando Acevedo Cáceres.

Para tal efecto, adjunto los siguientes documentos:

- ACTA DE EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN MENSUAL No. 001
- CUENTA DE COBRO No. 001
- CONSTANCIA DEL SUPERVISOR
- ESTAMPILLA MUNICIPAL No.323201, de fecha 21/09/2026
- CONSTANCIA DE NO AFILIACIÓN Y PAGO A ARL
- PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO DE 2026
- PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE DE 2026
- CERTIFICACIÓN BANCARIA
- INFORME DE ACTIVIDADES
- CERTIFICADO DE NO UTILIZACION DE COSTOS Y DEDUCCIONES ASOCIADOS A RENTAS DE TRABAJO

Atentamente,

CAMILO ANDRES JEREZ COTE
Supervisor

Recib: 25 sept 2026.

Contraloría Municipal de Floridablanca	DESPACHO DEL CONTRALOR	
	Contratos Prestación de Servicios	Codigo:100.10.02
	Actas de ejecuciones Mensuales	

Periodo de Supervisión: 13 DE AGOSTO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DATOS GENERALES DE CONTRATO

CONTRATISTA:	SUPERVISOR:
DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES C.C.1.098.650.746 de Bucaramanga	CAMILO ANDRES JEREZ COTE Jefe Oficina Asesora Juridica
NUMERO DEL CONTRATO:	006-2026
MODALIDAD DE CONTRATO:	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
PLAZO INICIAL	UN (01) MES
PLAZO ADICIONAL	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	12 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	13 DE AGOSTO DE 2026

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	NUMERO	26000053
	FECHA	10/08/2026
	VALOR	$ 4.100.000,00
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN:	NUMERO	N/A
	FECHA	N/A
	VALOR	N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL:	NUMERO	26000053
	FECHA	12/08/2026
	VALOR	$ 4.100.000,00
REGISTRO PRESUPUESTA ADICIÓN:	NUMERO	N/A
	FECHA	N/A
	VALOR	N/A

REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

POLIZA DE SEGURO (SI A ELLO HUBIERE LUGAR):	NUMERO	NO APLICA
	FECHA	NO APLICA

REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE LA CUENTA

PRESENTACION DE INFORME DE CONTRATISTA	FECHA	23/09/2026
PRESENTACION DE LA CUENTA DEL CONTRATISTA	FECHA	23/09/2026
ESTAMPILLA PARA CONTRATISTA: GOBERNACION DE SANTANDER	NUMERO	N/A
	FECHA	N/A
	VALOR	N/A
ESTAMPILLA PROCULTURA	NUMERO	N/A
	FECHA	N/A
	VALOR	N/A
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR	NUMERO	323201
	FECHA	21/09/2026
	VALOR	$ 82.000

VERIFICACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

SALUD : NUEVA E.P.S.

PERIODO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	No.DE PLANILLA	IBC	PAGO ÚNICO TOTAL
AGOSTO (18 días)	8/09/2026	9510917393	$ 1.050.543	$131.400,00
SEPTIEMBRE (12 días)	18/09/2026	9511168709	$ 700.362	$87.600,00

PENSIÓN: PORVENIR

PERIODO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	No.DE PLANILLA	IBC	PAGO ÚNICO TOTAL
AGOSTO	8/09/2026	9510917393	$ 1.050.543	$168.100,00
SEPTIEMBRE	18/09/2026	9511168709	$ 700.362	$112.100,00

ARL: N/A

PERIODO DE COTIZACIÓN	FECHA DE PAGO	No.DE PLANILLA	IBC	PAGO ÚNICO TOTAL
AGOSTO	N/A	N/A	N/A	N/A
SEPTIEMBRE	N/A	N/A	N/A	N/A

VALORES DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato		$ 4.100.000,00
Valor Adición (discriminar una a una las adiciones si aplica):		$ -
Valor total del contrato (este valor corresponde a la sumatoria del valor inicial del contrato + todas las adiciones):		$ 4.100.000,00
Valor a cobrar por el contratista (especificar el periodo si aplica):	Cuenta Cobro 001	$ 4.100.000,00
Valor pendiente por pagar al contratista (Este valor corresponde al valor que aún no se ha Cancelado)		$ 4.100.000,00
Valor total ejecutado (este valor corresponde a la sumatoria del valor pagado al contratista)		$ -

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL(Actividades)	ACTIVIDAD EJECUTADA	EVIDENCIA / SOPORTE	OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR
Garantizar el buen funcionamiento de los equipos de cómputo de la Contraloría de Floridablanca.	Se realizó la configuración de un moitor extendido del equipo de la Unidad de Control Financiero, mediante conexión DisplayPort. Se realizó acompañamiento a la revisión de la impresora RICOH multifuncional por parte del técnico especializado.	Imágenes	N/A
Mantener actualizado el inventario informático de la Contraloría de Floridablanca de conformidad con lo establecido en los procedimientos respectivos y teniendo en cuenta los formatos establecidos para este fin.	Se realizó la actualización del inventario informático.	Archivo Excel	N/A
Emitir concepto técnico en cuanto a la vida útil y actual funcionamiento de los equipos.	Se realizó un análisis detallado y se elaboró un informe técnico de evaluación y valorización del parque tenológico de la entidad.	Informe PDF	N/A
Definir las características y/o fichas técnicas de los equipos cómputo y scanner en caso de que la entidad requiera realizar adquisición de los estos equipos.	No se requirió la realización de esta actividad por parte de la entidad durante el periodo reportado.	N/A	N/A
Realizar la verificación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información — PETI y rendir concepto técnico de idoneidad.	Se realizó un análisis detallado del PETI de la entidad y se generó el respectivo concepto técnico de idoneidad.	Informe PDF	N/A
Brindar soporte técnico a usuarios de los equipos de cómputo conectados a la red de datos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, en caso de ser requerido.	Se brindó soporte técnico operativo al equipo del área de Tesoreria y al equipo del área de Correspondencia.	Imágenes	N/A
Realizar un concepto técnico de los activos tecnológicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.	Esta actividad se completó de manera integral con el concepto técnico emitido en el numeral 3 (evaluación y valorización del parque tecnológico).	Informe PDF	N/A
Brindar asesoría y apoyo en la Contraloría Municipal de Floridablanca en la sostenibilidad de la Pagina Web de la entidad con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014.	Se realizó un análisis y se elaboró un informe de asesoría para la sostenibilidad web e implementación de recomendaciones según la auditoría ITA Ley 1712 de 2014.	Informe PDF	N/A
Las demás que sean asignadas por el supervisor, y que tengan relación con el objeto del contrato.	Se realizó la configuración de la Cámara de Seguridad ubicada en las oficinas de la entrada principal a la entidad.	Imágenes	N/A

PUNTO DE CONTROL CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA presenta cuenta de cobro No.001 de fecha 24/09/2026, por concepto de PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. Periodo comprendido del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026. Se anexa Estampillas y con la presente ACTA DE EJECUCIÓN Y VERIFICACION No. 001 se CERTIFICA que el Contratista ha cumplido a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales en el periodo referenciado. Por lo anterior se AUTORIZA el pago correspondiente.

Se firma a los veinticuatro (24) dias del mes de septiembre de 2026

FIRMAN:	
DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES **C.C.1.098.650.746 de Bucaramanga**	**CAMILO ANDRES JEREZ COTE** **Jefe Oficina Asesora Juridica**
Contratista	**Supervisor**

CUENTA DE COBRO No. 001

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
NIT. 800.005.042-4

DEBE A:

DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000.00)

POR CONCEPTO DE: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**" por el periodo del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026.

Floridablanca, 24 de septiembre de 2026

DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES
C.C. 1.098.650.746 de Bucaramanga

CONSTANCIA DEL SUPERVISOR

CONTRATO No. 006-2026

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. 006 de 2026, cuyo objeto corresponde a: Prestar los servicios profesionales especializados como Ingeniero de Sistemas para el fortalecimiento de la Contraloría Municipal de Floridablanca, y con ocasión de la cuenta presentada por el contratista DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.746 expedida en Bucaramanga, por los servicios prestados durante el mes de agosto de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000)**, me permito dejar constancia de que fueron revisados los lineamientos establecidos en la **Circular No. 033** de la Gobernación de Santander y la normativa departamental aplicable en materia de estampillas.

Valor total del contrato: $4.100.000.
Tres (3) SMLMV para la vigencia 2026: $5.252.715.

De acuerdo con dicha revisión, para la obligación objeto de cobro y atendiendo el valor del contrato, **no se requiere al contratista acreditar el pago de la estampilla departamental analizada**, de conformidad con las condiciones y el límite establecido en la normativa y/o circular aplicable.

La presente constancia se expide con el fin de que haga parte del expediente contractual y sirva como soporte para el trámite de la cuenta correspondiente al mes de agosto de 2026.

Se deja constancia de que la presente manifestación corresponde a la verificación efectuada en el marco de las funciones de supervisión del contrato.

Se expide en Floridablanca, 24 de septiembre de 2026.



CAMILO ANDRES JEREZ COTE
Supervisor del Contrato

CIRCULAR No. 033

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES, PERSONERIAS MUNICIPALES Y CONTRALORÍAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES EN CONTRATOS CELEBRADOS POR CONCEJOS, PERSONERÍAS Y CONTRALORÍAS MUNICIPALES.

FECHA: Octubre 14 de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas Departamentales Nos. 077 de 2014 y 022 de 2016, y con el fin de unificar criterios frente a la aplicación de estampillas en los contratos, se precisa lo siguiente:

Los **Concejos Municipales, Personerías Municipales y Contralorías Municipales**, conforme a lo establecido en el Artículo 210 de la Ordenanza 077 de 2014, **no son agentes retenedores** de estampillas. No obstante, lo anterior **no exime a los contratistas** de las obligaciones tributarias a su cargo, quienes deberán dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza Departamental N° 022 de 2016 deberán gravar estampillas:

"Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, ***que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus municipios y de las entidades descentralizadas*** *(...) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

- ***LEY 136 DE 1994 BAJO EL ARTÍCULO 177 ESTABLECE QUE:***

  "Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio."

Sin embargo, el Consejo de Estado precisó que el mandato legal que dispone que los salarios y prestaciones de los personeros se cubran con cargo al presupuesto municipal no autoriza en ningún caso a imputarlos a la administración central, sino exclusivamente a la sección presupuestal propia de la personería. Esta diferenciación resulta esencial para garantizar la autonomía administrativa y presupuestal de dicho órgano de control, pues impide que sus recursos se mezclen con los de la administración municipal y asegura que el personero actúe

como ordenador del gasto en su propia sección. En concordancia, el Decreto 111 de 1996, en sus artículos 107, 109 y 110, reconoce expresamente que las personerías constituyen secciones presupuestales independientes dentro del presupuesto del municipio, con plena capacidad para contratar, comprometer y adquirir obligaciones en nombre de la entidad territorial, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones que les hayan sido asignadas. De este modo, el marco normativo reafirma que la personería, aunque depende de los recursos del municipio, goza de una autonomía funcional y presupuestal que garantiza la transparencia en el manejo de los fondos, la especialización del gasto y la independencia necesaria para cumplir con sus funciones constitucionales de vigilancia y control. Subrayado por fuera de texto.

En tal sentido, la Ley 617 de 2000, en su artículo 10, estableció límites estrictos a los gastos de funcionamiento de las personerías, concejos y contralorías distritales y municipales, fijándolos como un porcentaje máximo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de cada entidad territorial. Dichos topes son de obligatorio cumplimiento y constituyen un mecanismo de disciplina fiscal diseñado para garantizar la sostenibilidad de las finanzas municipales, evitando que los gastos en funcionamiento de estos órganos de control comprometan de manera desproporcionada los recursos de inversión social del municipio.

El texto legal dispone expresamente:

> *"ARTÍCULO 10.-Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Los gastos de personerías, distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites (...)"*

El Consejo de Estado enfatizó que la gestión presupuestal de las personerías municipales está regida por principios rectores del sistema presupuestal, entre los cuales se destacan: especialización, que exige que cada gasto se impute exclusivamente a la sección presupuestal de la personería; autonomía, que faculta al personero como ordenador del gasto y titular de la capacidad contractual de su sección; eficiencia, que demanda el uso racional y responsable de los recursos para garantizar el cumplimiento de las funciones misionales; y moralidad administrativa, que proscribe prácticas orientadas a trasladar gastos a la administración municipal con el propósito de eludir los límites legales establecidos.

El fallo fue enfático al señalar que los salarios, prestaciones sociales y demás gastos de funcionamiento de las personerías deben imputarse exclusivamente a la sección presupuestal de la personería, y no a la administración central.

"Asumir dichos gastos con el presupuesto de la administración municipal vulneraría no sólo los límites máximos establecidos por la Ley 617 de 2000 sino los principios de especialización presupuestal, autonomía administrativa y presupuestal de las personerías, eficiencia en el manejo presupuestal y, eventualmente, la moralidad administrativa".

El Consejo de Estado reforzó sus argumentos con jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre ellas las sentencias C-242 de 2015, C-643 de 2010 y T-632 de 2002, donde se reconoció que los municipios actúan como entes giradores de los recursos de las personerías, mas no como empleadores de sus funcionarios. En esa línea, se destacó que el no giro oportuno de los recursos compromete derechos fundamentales como el mínimo vital de los personeros, además de afectar la misión de vigilancia y control.

En conclusión, las personerías municipales son órganos del Ministerio Público en el nivel local, dotados de autonomía administrativa y presupuestal, cuyos recursos deben incorporarse en una sección presupuestal independiente dentro del presupuesto municipal. En ese marco, los salarios y prestaciones sociales de los personeros deben pagarse exclusivamente con cargo a dicha sección y no con recursos de la administración central, garantizando así el respeto de los límites de gasto establecidos por la Ley 617 de 2000. Esta autonomía presupuestal se erige como una garantía esencial de independencia funcional, que asegura el ejercicio eficaz de las funciones de control por parte de las personerías, sin subordinación al alcalde ni a la administración municipal. (Subrayado por fuera de texto)

1. **Boletín 164 SECCIÓN CUARTA – CONSEJO DE ESTADO.**

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035)

Del hecho generador: Como ya lo ha dicho la Sala en otras oportunidades, el hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria.

El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla[1]. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación.

[1] Martín Queralt define el aspecto material como el "acto, hecho, conjunto de hechos, negocio, estado o situación que se grava, que caracteriza o cualifica el tributo. Curso de derecho financiero y tributario, Madrid, Tecnos., 1996

Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador.

2. **Conceptos en materia tributaria y financiera territorial - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Asesoría 031543 de agosto 26 de 2019.

"La Personería Municipal no tiene personería jurídica para actuar. Es una sección dentro del Presupuesto General del Municipio y como tal tiene autonomía presupuestal para comprometer, contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal (art. 110 del Decreto 111 de 1996).

En consecuencia, aunque las personerías puedan comprometer y ordenar el gasto dentro de su sección presupuestal, carecen de capacidad jurídica independiente, pues su naturaleza se enmarca en el presupuesto municipal. La autonomía presupuestal que ostentan no significa independencia tributaria ni financiera frente a la administración municipal, sino que deben sujetarse a las disposiciones que rigen para el manejo fiscal de los recursos del municipio en su conjunto. En este sentido, la autonomía presupuestal se refiere únicamente a la capacidad de ejecutar los recursos asignados, sin que ello pueda confundirse con la facultad de excluirse de los tributos creados por ordenanzas departamentales o disposiciones nacionales." (Subrayado por fuera del texto).

Asesoría 018203 de mayo 10 de 2020

"En materia presupuestal, las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en la Carta Política, a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse en armonía con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996 – o por éste en ausencia de las mismas.

De conformidad con las disposiciones orgánicas de presupuesto, el Presupuesto General del Municipio está conformado por los presupuestos del sector central de la administración, del concejo municipal, de la personería municipal, de la contraloría municipal (donde la hubiere) y de los establecimientos públicos.

De lo anterior se desprende que la Personería Municipal hace parte integral del presupuesto general del municipio, y que, aunque goza de autonomía para administrar los recursos que le son asignados, su manejo debe obedecer a los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En ningún caso dicha autonomía puede interpretarse como facultad para sustraerse de la aplicación de los

tributos departamentales establecidos en ordenanzas, dado que estos se aplican a todos los órganos y secciones presupuestales que conforman el municipio. "(Subrayado por fuera de texto)

Asesoría 057039 de diciembre 5 de 2022.

"Las Personerías Municipales o Distritales no son entidades autónomas e independientes del municipio o distrito, no tienen personería jurídica para actuar. Son una sección dentro del Presupuesto General del Municipio o Distrito que, como las demás secciones presupuestales, no tienen presupuesto de ingresos. Al tenor de lo prescrito en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, las Personerías Municipales o Distritales tienen autonomía presupuestal para comprometer, contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal. Ello significa que, en materia de ingresos y en el ámbito tributario, no son entes con capacidad de generar recursos propios ni de autodefinirse como sujetos independientes. Por lo tanto, cualquier obligación tributaria que derive de la celebración de contratos o de la realización de hechos generadores definidos por la ley o por ordenanzas, también las alcanza en tanto forman parte de la estructura presupuestal del municipio. En conclusión, la autonomía presupuestal no implica independencia jurídica ni tributaria, sino que responde a la necesidad de garantizar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales dentro del marco presupuestal municipal." (Subrayado por fuera del texto)

Asesoría 017982 de mayo 2 de 2022

(...)
Este señalamiento es de gran relevancia porque confirma que la Personería Municipal, aunque cuenta con autonomía en la ejecución de sus recursos, sigue estando sujeta a las reglas de sostenibilidad fiscal y a los límites de gasto definidos para el municipio en su conjunto. En consecuencia, las decisiones que adopte la Personería tienen incidencia en el equilibrio financiero municipal y deben enmarcarse en las disposiciones fiscales generales. De ahí que no pueda asumirse que, por su autonomía, se encuentra exenta de obligaciones tributarias o fiscales establecidas en normas de rango legal o en ordenanzas departamentales."

Asesoría 059991 del 12 de noviembre de 2024

Las Personerías Municipales y Distritales, en virtud de la Constitución Política y de la legislación orgánica de presupuesto, no son entes jurídicamente autónomos ni independientes de la estructura administrativa de los municipios o distritos en los cuales se encuentran instituidas. Se configuran como una sección dentro del Presupuesto General del respectivo municipio o distrito,

en igualdad de condiciones con otras secciones presupuestales como las concejalías, las contralorías territoriales o las secretarías de despacho.

> *En este sentido, la normatividad aplicable en materia presupuestal —particularmente los artículos 352 y 353 de la Constitución, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), así como la Ley 617 de 2000 y sus modificaciones, entre ellas la Ley 2422 de 2024— define un marco claro respecto a la programación, aprobación y ejecución de los recursos asignados a las personerías. El artículo 110 del Decreto 111 de 1996 otorga a estas oficinas autonomía presupuestal para comprometer, contratar y ordenar el gasto de las apropiaciones incluidas en la sección que les corresponde dentro del presupuesto del municipio o distrito. No obstante, tal autonomía se circunscribe estrictamente al ámbito del gasto, y no se traduce en independencia para efectos de ingresos ni para asumir una personería jurídica propia.*
>
> *En consecuencia, la capacidad de las personerías territoriales se limita a ejecutar los recursos que el concejo municipal les apruebe, en el marco de los límites normativos establecidos por el legislador. La expedición de la Ley 2422 de 2024, que modificó el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, constituye un hito relevante, puesto que estableció de manera expresa que los gastos de las personerías de categorías especial, primera y segunda se determinan en porcentajes fijos de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude la entidad territorial en la respectiva vigencia fiscal:*
>
> *Categoría especial: 1.6 % de los ICLD.*
> *Categoría primera: 1.7 % de los ICLD.*
> *Categoría segunda: 2.2 % de los ICLD.*
>
> (...)
>
> *Esto implica que, tratándose de municipios de segunda categoría, el alcalde y el concejo municipal están obligados a asignar a la personería el 2.2 % de los ICLD proyectados para la vigencia fiscal, sin que exista margen de reducción ni facultad discrecional. Antes de la reforma, el tope era interpretado como un límite máximo y, por tanto, quedaba al arbitrio del alcalde proponer y del concejo aprobar porcentajes inferiores (por ejemplo, 1.8 %, 1.9 % o 2.0 %). Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 2422 de 2024, esta posibilidad desapareció, ya que el porcentaje se entiende como fijo, obligatorio y de cumplimiento inmediato.*

El análisis doctrinal realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) en el Asesoría 059991, concluye que:

1. *Los gastos de las personerías de categorías especial a segunda deben calcularse obligatoriamente con base en los porcentajes fijos sobre los ICLD, tal como los determinó la Ley 2422 de 2024.*
2. *Dado que ya no existe discrecionalidad del ejecutivo local, no es necesario que las personerías acudan a mecanismos jurídicos adicionales para exigir el cumplimiento de esta obligación, pues la norma misma la fija de manera expresa.*
3. *La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que las personerías, como órganos de control, gozan de autonomía presupuestal en cuanto a la ejecución de los recursos, pero dicha autonomía no puede confundirse con independencia financiera absoluta ni con la capacidad de autorregular sus ingresos.*

En conclusión, la expedición de la Ley 2422 de 2024 eliminó la incertidumbre interpretativa y la discrecionalidad que existía frente a la asignación de recursos para las personerías de categorías especial, primera y segunda. A partir de dicha reforma, el porcentaje fijado por la ley debe ser respetado íntegramente por el alcalde y aprobado por el concejo municipal, garantizando con ello el fortalecimiento institucional, administrativo y financiero de estas entidades de control, en consonancia con el propósito expreso del legislador de reforzar su capacidad misional y de servicio.

En atención al caso de las PERSONERÍAS Y LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, se deben realizar las siguientes precisiones, de acuerdo con el contenido del **Concepto Marco 06 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública**[2], el Personero Municipal es un servidor público que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio; es elegido por el Concejo para el período que fije la ley.

Además, es pertinente precisar que el Consejo de Estado en Sentencia 00223 de 2017 expresó:

> *MINISTERIO PUBLICO / PERSONEROS MUNICIPALES – Forman parte del Ministerio Público / PERSONERÍA MUNICIPAL – Autonomía administrativa y presupuestal*
>
> *Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". Es ejercido "por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley..." (...) Las personerías municipales,*

[2] (https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78762) ,

organismo al cual pertenecen los personeros municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal. (...) En conclusión, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo e independiente, que no se identifica con una única entidad orgánica y funcionalmente homogénea, dado que las funciones están asignadas a un sin número de instituciones y personas que no necesariamente dependen unos de otros, entre los que se encuentran los personeros municipales, quienes son empleados del orden municipal, elegidos por el concejo municipal, pero sujetos funcionalmente a la dirección suprema del Procurador General de la Nación, en virtud de la coordinación y articulación que debe imperar en el ejercicio de las funciones de Ministerio Público. Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994.

Por otra parte, la **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO - CONSEJERO PONENTE: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS EN SENTENCIA DEL 2017 RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-06-000-2016-00223-00(2321) expreso:**

Según lo dispuesto por los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, las personerías municipales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución. Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 111 de 1996. (...) ***Adicionalmente, y dado que las personerías están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, como lo indicó la Sala, éstas tienen capacidad, para contratar y comprometer a nombre del municipio del cual forman parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal. Así lo indica el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.*** *(...) Por tal razón, cuando el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 dispone que los "salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio...", significa que efectivamente dicho salario se paga con cargo al presupuesto municipal, pero debe imputarse a la sección presupuestal de las personerías, no a la sección presupuestal de la administración central. (...) De otro lado, pretender que los salarios de los personeros se paguen con cargo a los recursos*

del municipio, imputables a la sección presupuestal de la administración central y no a la sección presupuestal de las personerías, no sólo viola los límites máximos establecidos por la Ley 617 de 2000 y el principio de Especialización, sino que es una forma de menguar o desconocer la garantía que tiene un órgano de control para ejercer su función de vigilancia de la gestión de las autoridades públicas del nivel local, pues el personero quedaría sujeto a lo que el alcalde disponga como órgano principal de la administración local, viola por tanto, el principio de autonomía administrativa y presupuestal de las personerías. ***(negrillas y subrayado propio)***

Por otra parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 2 señala que:

"***ARTÍCULO 2.-*** **Ámbito de aplicación**. *La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."*

En concordancia con esto, el articulo 39 de la Ley 489 de 1998 define:

"***ARTÍCULO 39.- Integración de la Administración Pública.*** *La Administración Publica se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos* ***los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.***

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarias de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley."

Con base en lo anterior, las personerías municipales **—al ejercer funciones administrativas como autoridades del Ministerio Público en el orden territorial— se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha normativa, considerándose agentes retenedores de las estampillas Departamentales**.

Así mismo, dentro el Consejo de Estado, que en concepto del 9 de octubre de 1995 expresó: "La autonomía presupuestal se manifiesta en la iniciativa de elaboración del proyecto de presupuesto; en la existencia de un mecanismo legal de no reducción de la partida presupuestal y de actualización monetaria de la misma; en la imposibilidad de modificación del proyecto por el alcalde o de realizar traslados administrativos, así como en la capacidad para ordenar el gasto y celebrar contratos en función de la ejecución del respectivo presupuesto".

Por su parte la Ley 136 de 1994 prevé respectivamente:

Artículo 165. Los contralores Distritales y Municipales, tendrán además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, lo siguiente:
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde". (Subrayado fuera de texto).

De otro lado la Ley 166 de 1994 dictamina:

"Artículo 2º.- Apropiaciones presupuestales para las Personerías y Contralorías Distritales y Municipales. Los Alcaldes municipales y distritales y los Concejos municipales y distritales al elaborar y aprobar sus presupuestos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para las Contralorías y Personerías no podrán ser inferiores a lo presupuestado, aprobado y ajustado para la vigencia en curso, e incrementados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor".

El Concepto N° 118441 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública menciona que:

"el concepto 1250-02, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se señala sobre el tema de su consulta lo siguiente:

*"...El **presupuesto del municipio está conformado por secciones presupuestales** denominadas: nivel central, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal y demás entes y órganos sin personería jurídica necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad territorial.*

*Si bien es cierto que las secciones presupuestales gozan de autonomía en la ejecución, también **es cierto que hacen parte del presupuesto municipal** y por lo tanto, la razón misma de su existencia puede buscarse en la necesidad de presupuestar con cargo a ellas, el correspondiente funcionamiento de las mismas para no menguar en forma alguna su condición en algunos casos (Contralorías y Personerías) de órganos de control independientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Decreto 111 de 1996*

se puede concluir que el presupuesto del municipio está conformado por secciones presupuestales, dentro de las cuales se encuentran la del nivel central, la del concejo municipal, la de la personería municipal, entre otras.

*Las secciones presupuestales gozan de autonomía en su ejecución **y a su vez todas hacen parte del presupuesto municipal**, en este sentido, debe entenderse que la personería y el concejo, al tener sección presupuestal diferente, cada una responderá por los pagos que se deban hacer a sus empleados y directivos de manera independiente."*

Por lo tanto, dado que los recursos de los Concejos, Personerías y Contralorías Municipales se efectúan con cargo al **TESORO DEL MUNICIPIO**, dichos organismos deberán aplicar únicamente la **Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander**, cuando se configuren los hechos generadores mencionados.

Se ha evidenciado que algunas Contralorías, Concejos y Personerías Municipales han practicado de forma indebida retenciones por concepto de estampillas departamentales, por lo anterior y con el fin de normalizar, practicar y recaudar de forma efectiva los tributos a favor del departamento de Santander, en razón a la ejecución de contratos de personal que cumplen funciones a favor de estas entidades, y de conformidad con el **Articulo 408 De La Ordenanza 077 De 2014 Por Medio Del Cuan Se Implementa El Estatuto Tributario Departamental,** el cual dispone *"sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que regulan las facultades de la Secretaría de Hacienda Departamental, Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces o el Secretario de Hacienda Departamental podrán solicitar a las personas o entidades contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos del departamento, información, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos"* requerirá la información pertinente para identificar los tributos a favor del Departamento de Santander, y para ello se establece el siguiente procedimiento.

- Informar a la **Dirección Técnica De Ingresos del Departamento de Santander**, en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con anterioridad a la expedición de la presente circular, informando:

- Nombre del contratista.
- Identificación.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Valor de pago mensual.
- Plazo del contrato.

- Dentro de este plazo deberá informar los valores de retención practicado a cada uno de los contratistas que efectivamente suscribieron contratos de prestación de servicios a favor de las Contralorías, Concejos y Personerías Municipales que se circunscriben en el Departamento de Santander.

- Realizado el envió de la información, se habilitará la plataforma de recaudo, a fin de liquidar los valores recaudados por las Contralorías, Concejos y Personerías Municipales que se circunscriben en el Departamento de Santander, de esta forma evitar la imposición de sanciones e intereses.

- Dentro de dicho término deberán consignar a la **cuenta oficial del Departamento** los valores recaudados por concepto de retención de estampillas Pro-UIS.

El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas podrá dar lugar a las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

Los pronunciamientos que hayan sido emitidos con anterioridad a la presente circular quedan sin efectos jurídicos.

Atentamente,

DIANA MARÍA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda

PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: **CAMILA ANDREA AREVALO CASTELLANOS**
Abogada – Contratista Dirección de Ingresos

Revisó: **EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**
Abogado – Contratista Secretaría de Hacienda

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Recibo Oficial de Impuestos Varios

DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha Emisión: 21/9/2026 **Fecha Vencimiento:** 31/12/2026 **Recibo No.** 323201

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE-

Nombre: DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Identificación No.: 1098650746
Dirección: c 5 8 25
Ciudad Expedición: *
Código: 6
Concepto: ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Valor Base: $ 4.100.000 Notas:
Cantidad: 1
Código Predial:

CONCEPTOS - DETALLADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	1	$ 82.000	$ 82.000

PAGUESE UNICAMENTE EN:

TOTAL A PAGAR: **$ 82.000**

Impreso Por:

CUPÓN DE USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORMACIÓN DEL PAGO **Impreso el: 21/9/2026**

Nombre: DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES **Ident. No.:** 1098650746
Dirección: c 5 8 25
Concepto: ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Notas:

PAGUE UNICAMENTE EN:

Recibo No.:	Sistematización
323201	$ 0
TOTAL A PAGAR	**Descuento**
$ 82.000	$ 0
FECHA LIMITE:	31/12/2026

Código Predial:

Impreso Por:

CUPÓN DE TESORERÍA

CONCEPTOS - DETALLADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	1	$ 82.000	$ 82.000

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORMACIÓN DEL PAGO **Impreso el: 21/9/2026**

Nombre: DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES **Ident. No.:** 1098650746
Dirección: c 5 8 25
Concepto: ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Notas:

PAGUE UNICAMENTE EN:

Recibo No.:	Sistematización
323201	$ 0
TOTAL A PAGAR	**Descuento**
$ 82.000	$ 0
FECHA LIMITE:	31/12/2026

Código Predial:

Impreso Por:

CUPÓN DE BANCO

(415)7709998958487(8020)0323201(3900)0000082000(96)20261231

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Wompi

Corresponsal Bancolombia
REDYA
CL 5A PRUEBAS CASCO antiguo
floridablanca,casco antiguo de
floridablanca

TRANSACCIÓN EXITOSA

Monto: $82.000,00

Fecha: SEP 21 2026 - 10:18:41
Transacción: Recaudo de factura
Referencia: 0323201
Convenio: 89187
Nombre: ESTAMPILLAS MCPIO DE

Recibo 426722 Tel 4JKD416072
RRN 497834426722 Aplic 595299 C. Único 79387

El Corresponsal Bancolombia no debe cobrarte por realizar esta transacción

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento sea correcta. Conserve esta tirilla como soporte.

Línea de atención: 018000912345
*** CLIENTE ***

CONSTANCIA DE NO AFILIACIÓN Y PAGO A ARL

Yo, **DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.098.650.746** de **Bucaramanga**, en mi calidad de contratista por prestación de servicios, me permito manifestar de manera expresa lo siguiente:

Mediante contrato de prestación de servicios No. **006-2026**, suscrito con la Contraloría Municipal de Floridablanca, se pactó la ejecución de actividades por un término de duración de exactamente **un (1) mes**, comprendido entre el **13 de agosto** y el **12 de septiembre de 2026**. La actividad contratada se encuentra clasificada en el **nivel de riesgo I** conforme a la normatividad vigente.

El **Decreto 723 de 2013**, por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios, establece en su artículo 2° que dicha normativa se aplica a los contratistas cuya vinculación tenga una **duración superior a un (1) mes**. En concordancia con lo anterior, el **Decreto 1295 de 1994** y la doctrina del Ministerio del Trabajo han precisado que los contratistas por prestación de servicios con contratos de duración inferior o igual a un mes no se encuentran obligados a realizar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, siempre que la actividad **no esté clasificada como de alto riesgo (niveles IV o V).**

En virtud de lo expuesto, y dado que mi contrato tiene una duración de exactamente **un mes** y la actividad contratada corresponde al **nivel de riesgo I**, **no me encuentro obligado a afiliarme ni a cotizar a la ARL como independiente** para efectos de este contrato específico.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad contratante que tenga por presentada esta constancia como soporte válido para la cuenta de cobro correspondiente al mes de ejecución del contrato, y que **no se exija la presentación de planilla de pago a ARL** para este caso particular, por no existir obligación legal alguna.

Para constancia, se firma en Floridablanca, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.



FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0723 **DE 2013**

(15 ABR 2013

Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012,

y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales" *... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."*

Que el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, señala que son afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales *"Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante".*

Que es necesario reglamentar la afiliación obligatoria de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, para el mejoramiento de sus condiciones de salud y trabajo.

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de

servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Artículo 2. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Parágrafo 1. Para efectos del presente decreto, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas.

Parágrafo 2. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que conste por escrito. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago.

Artículo 3. *Actividades de Alto Riesgo.* Para efectos del presente decreto, se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto Ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO II

Afiliación y Cobertura

Artículo 4.*Selección de la Administradora de Riesgos Laborales.* Las personas a las que se les aplica el presente decreto, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola.

Parágrafo. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.

Artículo 5. *Afiliación por intermedio del contratante.* El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

Artículo 6.*Inicio y finalización de la cobertura.* La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal

efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

Artículo 7. *Documentos o soportes para la afiliación.* Para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo.

Artículo 8. *Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales.* Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento.

La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 9. *Afiliación cuando existen varios contratos.* Cuando los contratistas a los que les aplica el presente decreto celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que éste realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.

Artículo 10.*Cobertura de las prestaciones económicas y asistenciales.* Los contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen derecho a las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Cotización y Pago

Artículo 11.*Cotización según clase de riesgo.* La cotización de las personas a las que se les aplica el presente decreto, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1- La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
2- El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

Parágrafo 2. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. *Ingreso base de cotización.* La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica el presente decreto no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones.

Cuando las personas objeto de la aplicación del presente decreto perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo.

En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo.

Artículo 13.*Pago de la cotización.* Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1.El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. *Ingreso base de liquidación.* El ingreso base de liquidación para las prestaciones económicas que deban ser reconocidas a las personas objeto de aplicación del presente decreto, se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y tendrá en cuenta el Ingreso Base de Cotización, según lo previsto en el presente decreto.

CAPÍTULO IV

Obligaciones

Artículo 15. *Obligaciones del contratante.* El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Artículo 16. *Obligaciones del contratista.* El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Artículo 17. *Obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales.* Las obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales para con sus trabajadores independientes afiliados serán las siguientes:

1. Afiliar y registrar en la Administradora de Riesgos Laborales al trabajador

independiente

2. Recaudar las cotizaciones, efectuar el cobro y distribuir las mismas conforme al artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y lo establecido en el presente decreto.
3. Garantizar a los trabajadores independientes, la prestación de los servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos Laborales.
4. Realizar actividades de prevención y control de riesgos laborales para el trabajador independiente.
5. Promover y divulgar al trabajador independiente programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.
6. Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para el trabajador independiente.
7. Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores independientes afiliados.
8. Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores independientes a niveles permisibles.
9. Adelantar las acciones de cobro, previa constitución en mora del contratante o del contratista de acuerdo a la clase de riesgo y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y los contratistas afectados. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
10. Verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista.

CAPÍTULO V

Promoción y Prevención

Artículo 18.*Exámenes médicos ocupacionales.* En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista.

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.

Artículo19. *Alternativas de ejecución de las actividades de promoción y prevención a*

cargo de la Administradora de Riesgos Laborales. Las actividades de promoción y prevención realizadas por la Administradora de Riesgos Laborales en la cual se encuentran afiliadas las personas a las que se les aplica el presente decreto, podrán ejecutarse de la siguiente forma:

1. En las instalaciones del contratante o fuera de ellas.
2. A través de esquemas de acompañamiento virtual y de tecnologías informáticas y de la comunicación, sin perjuicio del seguimiento personal que obligatoriamente respalde dicha gestión.
3. Mediante convenios entre Administradoras de Riesgos Laborales, en los cuales deberá señalarse la forma de remuneración de los servicios prestados.

Artículo 20. *Estadísticas de Accidentalidad.* El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica el presente decreto en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 21. *Inspección, vigilancia y control.* Para efectos de la aplicación del presente decreto, la inspección, vigilancia y control se realizará de la siguiente manera:

1. Las actividades de salud de las Administradoras de Riesgos Laborales estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.
2. El incumplimiento de los términos y la normativa que regula el pago de las prestaciones económicas de las personas a las que se les aplica el presente decreto será sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 15 de la Ley 1562 de 2012.
3. El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 22. *Mecanismos de seguimiento y control.* En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, las entidades Administradoras de Riesgos Laborales deberán acoger las instrucciones y criterios técnicos que establezca la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP, para el cumplimiento de sus funciones de cobro de los aportes, cobro persuasivo y recaudo y enviarán a dicha Unidad con la periodicidad y condiciones técnicas que ésta determine, la información relativa al desarrollo de tales funciones sobre las obligaciones en mora que se hayan originado con acciones propias o hallazgos remitidos por dicha entidad.

Artículo 23. *Normas complementarias.* En los aspectos no regulados en el

---

presente decreto se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, las Leyes 776 de 2002, 1562 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 24. *Transición.* Se concede un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para que las personas a las que se les aplica el mismo, realicen los ajustes pertinentes a efecto de dar cumplimiento a sus disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de las afiliaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigencia, las cuales se consideran válidas, debiendo en todo caso ajustarse a lo aquí previsto dentro del término referido.

Artículo 25. *Otras disposiciones.* La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista.

Artículo 26. *Vigencia y Derogatorias.* El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2800 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

15 ABR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del Decreto: "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones*"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, 15 ABR 2013

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

RAFAEL PARDO RUEDA

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1098650746		DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 20 # 8 - 76, Barrio Lleras	HONDA-TOLIMA	3115738490	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-08	2026-08	636781619	9510917393	I	2026/09/10	2026/09/08	BANCO DE BOGOTA	0	$299,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,050,543	$168,100			$1,050,543	$131,400			$0	$0			$0		$0		$0	$0	$0		$299,500
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,050,543	$168,100			$1,050,543	$131,400			$0	$0			$0		$0		$0	$0	$0		$299,500
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA (1 Afiliados)																						$1,050,543	$168,100			$1,050,543	$131,400			$0	$0			$0		$0		$0	$0	$0		$299,500
1	CC	1098650746	ACEVEDO DIEGO	X																23030 1	18	$1,050,543	$168,100	EPS037	18	$1,050,543	$131,400		0	$0	$0		0	$0	0.0003	$0	0	$0	$0	No	$299,500
Total			**Afiliados(1)**																			$1,050,543	$168,100			$1,050,543	$131,400			$0	$0			$0		$0		$0	$0	$0		$299,500

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$168,100	$0	$0	$168,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$168,100	$0	$0	$168,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$131,400	$0	$0	$131,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$131,400	$0	$0	$131,400
TOTAL				**1**	**$299,500**	**$0**	**$0**	**$299,500**

Banco de Bogotá

Comprobante de compra y pagos virtuales PSE

Pago exitoso

Número de autorización 114202

Martes, 8 de septiembre de 2026, 12:11:21 p. m.

Detalle

$299.500
Valor Pagado

IVA incluído:	$0
Pago a:	APORTES EN LINEA
Débito desde:	Cuenta de Ahorros *2117
Descripción:	Pago de la Planilla de aportes con clave: 9510917393
Fecha y hora inicio transacción	2026-09-08 12:10:16
NIT del comercio	9999001472382
Número de factura	9510917393
Código Único de Seguimiento	636781619
Dirección IP:	181.119.85.226
Referencia 1:	10.129.7.5
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	1098650746

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1098650746		ACEVEDO CACERES DIEGO ARMANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 20 # 8 - 76, Barrio Lleras	HONDA-TOLIMA	3115738490	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-09	2026-09	666210997	9511168709	I	2026/10/13	2026/09/18	BANCO DE BOGOTA	0	$203,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							$700,362	$112,100			$700,362	$87,600			$0	$0			$700,362		$3,700		$0	$0		$203,400
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							$700,362	$112,100			$700,362	$87,600			$0	$0			$700,362		$3,700		$0	$0		$203,400
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA (1 Afiliados)																							$700,362	$112,100			$700,362	$87,600			$0	$0			$700,362		$3,700		$0	$0		$203,400
1	CC	1098650746	ACEVEDO DIEGO		X																23030 1	12	$700,362	$112,100	EPS037	12	$700,362	$87,600		0	$0	$0	14-23	12	$700,362	0.522%	$3,700	0	$0	$0	No	$203,400
Total		**Afiliados(1)**																					$700,362	$112,100			$700,362	$87,600			$0	$0			$700,362		$3,700		$0	$0		$203,400

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$112,100	$0	$0	$112,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$112,100	$0	$0	$112,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$3,700	$0	$0	$3,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$3,700	$0	$0	$3,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$87,600	$0	$0	$87,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$87,600	$0	$0	$87,600
TOTAL				**1**	**$203,400**	**$0**	**$0**	**$203,400**

Banco de Bogotá

Comprobante de compra y pagos virtuales PSE

Pago exitoso

Número de autorización 846202

Viernes, 18 de septiembre de 2026, 2:18:53 p. m.

Detalle

$203.400
Valor Pagado

IVA incluído:	$0
Pago a:	APORTES EN LINEA
Débito desde:	Cuenta de Ahorros *2117
Descripción:	Pago de la Planilla de aportes con clave: 9511168709
Fecha y hora inicio transacción	2026-09-18 14:17:59
NIT del comercio	9999001472382
Número de factura	9511168709
Código Único de Seguimiento	666210997
Dirección IP:	181.119.85.226
Referencia 1:	181.119.85.226
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	1098650746

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7 - 47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.098.650.746 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta de Ahorros Cuentas Privadas No. 283042117, abierta/o desde el 20/7/2010.

Se expide en Bogotá el día 10 del mes de Agosto del año 2026

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

INFORME DE ACTIVIDADES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CMF-006-2026

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

1. INFORMACIÓN GENERAL

El presente documento constituye el informe de ejecución de actividades contractuales presentado por el contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas con la Contraloría Municipal de Floridablanca. A continuación, se detallan los datos generales del contrato y los campos administrativos correspondientes:

ENTIDAD CONTRATANTE:	Contraloría Municipal de Floridablanca (NIT: 800005042)
NÚMERO DE CONTRATO:	006-2026
CONTRATISTA:	DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES
IDENTIFICACIÓN / NIT:	Cédula de Ciudadanía N° 1.098.650.746
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	CAMILO ANDRES JEREZ COTE - Jefe Oficina Asesora Jurídica
INFORME NÚMERO:	Informe N° 01 / Informe Final
PERIODO REPORTADO:	Del 13/08/2026 al 12/09/2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	13 de Agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 de Septiembre de 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$4.100.000.00 COP
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

2. RELACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

A continuación se presenta el informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en el alcance del objeto contractual, especificando la acción ejecutada y el soporte de evidencia documental o técnico asociado:

OBLIGACIÓN / ALCANCE CONTRACTUAL	ACTIVIDAD EJECUTADA	ESTADO	EVIDENCIA / SOPORTE
1. Garantizar el buen funcionamiento de los equipos de cómputo de la Contraloría de Floridablanca.	Se realizó la configuración de un monitor extendido del equipo de la Unidad de Control Financiero, mediante conexión DisplayPort. Se realizó acompañamiento a la revisión de la impresora RICOH multifuncional por parte del técnico especializado.	Ejecutada	Imágenes
2. Mantener actualizado el inventario informático de la Contraloría de Floridablanca de conformidad con lo establecido en los procedimientos respectivos y teniendo en cuenta los formatos establecidos para este fin.	Se realizó la actualización del inventario informático de la entidad.	Ejecutada	Archivo Excel
3. Emitir concepto técnico en cuanto a la vida útil y actual funcionamiento de los equipos.	Se realizó un análisis detallado y se elaboró un informe técnico de evaluación y valorización del parque tecnológico de la entidad.	Ejecutada	Informe PDF
4. Definir las características y/o fichas técnicas de los equipos cómputo y scanner en caso de que la entidad requiera realizar adquisición de estos equipos.	No se requirió la realización de esta actividad por parte de la entidad durante el periodo reportado.	No Requerida	N/A
5. Realizar la verificación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información — PETI y rendir concepto técnico de idoneidad.	Se realizó un análisis detallado del PETI de la entidad y se generó el respectivo concepto técnico de idoneidad.	Ejecutada	Informe PDF
6. Brindar soporte técnico a usuarios de los equipos de cómputo conectados a la red de datos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, en caso de ser requerido.	Se brindó soporte técnico operativo al equipo del área de Tesorería y al equipo del área de Correspondencia.	Ejecutada	Imágenes
7. Realizar un concepto técnico de los activos tecnológicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.	Esta actividad se completó de manera integral con el concepto técnico emitido en el numeral 3 (evaluación y valorización del parque tecnológico).	Ejecutada	Informe PDF
8. Brindar asesoría y apoyo en la Contraloría Municipal de Floridablanca en la sostenibilidad de la Página Web de la entidad con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014.	Se realizó un análisis y se elaboró un informe de asesoría para la sostenibilidad web e implementación de recomendaciones según la auditoría ITA Ley 1712 de 2014.	Ejecutada	Informe PDF
9. Las demás que sean asignadas por el supervisor, y que tengan relación con el objeto del contrato.	Se realizó la configuración de la Cámara de Seguridad ubicada en las oficinas de la entrada principal a la entidad.	Ejecutada	Imágenes

3. DESGLOSE Y LOGROS ALCANZADOS POR LÍNEA DE TRABAJO

3.1 Soporte Técnico, Mantenimiento y Gestión del Parque Tecnológico (Obligaciones 1, 2, 6 y 9)

En el marco de la continuidad operativa de la entidad, se atendieron requerimientos técnicos específicos en diversas dependencias clave:

- **Unidad de Control Financiero:** Se configuró la estación de trabajo con monitor extendido vía interfaz DisplayPort, optimizando el rendimiento operativo de la dependencia.
- **Revisión de la Impresora Multifuncional RICOH:** Se realizó acompañamiento técnico en la revisión y diagnostico efectuada por el especialista del proveedor.
- **Soporte a Usuarios:** Atención y resolución de incidencias informáticas en los equipos de cómputo del área de Tesorería y de la oficina de Correspondencia.
- **Actualización del Inventario Informático:** Revisión y consolidación de la hoja de vida de equipos y periféricos en el archivo formato Excel.
- **Seguridad Física Institucional:** Configuración y puesta a punto de la cámara de seguridad asignada al área de la entrada principal de las instalaciones de la entidad.

3.2 Diagnóstico Técnico del Parque Tecnológico y Evaluación del PETI (Obligaciones 3, 5 y 7)

Con el fin de brindar insumos para la toma de decisiones directivas y la planeación estratégica de TI, se emitieron dos documentos técnicos de alto impacto en formato PDF:

- **Informe Técnico de Valorización y Vida Útil:** Evaluación integral del estado, obsolescencia, rendimiento operativo y valorización de los activos tecnológicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca (cumpliendo simultáneamente las obligaciones 3 y 7).
- **Concepto Técnico de Idoneidad del PETI:** Revisión y verificación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, emitiendo un concepto formal sobre su alineación con los objetivos institucionales y los estándares normativos aplicables.

3.3 Asesoría en Transparencia y Sostenibilidad Web — Ley 1712 de 2014 (Obligación 8)

En cumplimiento de la obligación de brindar asesoría para la sostenibilidad del portal web institucional, se elaboró un Informe de Asesoría enfocado en la matriz de transparencia e Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) de la Procuraduría General de la Nación, formulando las recomendaciones técnicas para subsanar brechas en los componentes de publicación obligatoria, accesibilidad (Resolución 1519 de 2020) y estructuración de datos abiertos.

4. CONSOLIDADO DE PRODUCTOS Y ENTREGABLES ADJUNTOS

A continuación se relacionan formalmente los archivos y evidencias digitales que se anexan mediante un CD, al presente informe como soporte probatorio para la supervisión del contrato:

PRODUCTO / ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO ADJUNTO	FORMATO / SOPORTE
Inventario Informático Actualizado	Matriz detallada con el registro de hardware y equipos de cómputo de la entidad.	Archivo Excel (.xlsx)
Informe de Valorización de Activos Tecnológicos	Documento de evaluación, diagnóstico de vida útil y valorización de activos informáticos.	Documento PDF (.pdf)
Concepto Técnico de Idoneidad del PETI	Informe de verificación y evaluación del Plan Estratégico de TI institucional.	Documento PDF (.pdf)
Informe de Asesoría Ley 1712 de 2014	Informe consultivo de sostenibilidad web y plan de acción de transparencia ITA.	Documento PDF (.pdf)
Registro Fotográfico de Soporte Técnico	Evidencias en imágenes de la configuración de pantalla en Control Financiero, soporte Tesorería/Correspondencia e inspección RICOH.	Registro de Imágenes (.png / .jpg)
Registro Fotográfico de Seguridad	Evidencia fotográfica de la configuración y puesta en marcha de la cámara de seguridad en la entrada.	Registro de Imágenes (.png / .jpg)

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe de actividades contractuales por parte del contratista.



DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES
C.C. N° 1.098.650.746 de Bucaramanga
Contratista

Fecha de Entrega: 24/09/2026

CERTIFICADO DE NO UTILIZACION DE COSTOS Y DEDUCCIONES ASOCIADOS A RENTAS DE TRABAJO

(Inciso 1 del Parágrafo 2 del Artículo 383 del E.T., modificado por el artículo 8 de la Ley 2277 de 2022 - Numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 y parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016 modificados por los artículos 9 y 11 del Decreto 2231 de 2023)

Yo, **DIEGO ARMANDO ACEVEDO CÁCERES** con documento de identificación No. **1.098.650.746** expedido en **Bucaramanga**

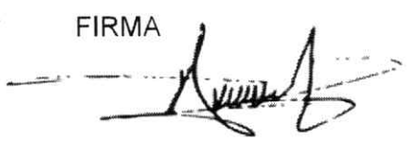
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Estoy vinculado a la Contraloría Municipal de Floridablanca, hasta el 12 de septiembre del 2026 mediante contrato por prestación de servicios y para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de que trata el artículo 383 del Estatuto tributario a las renta de trabajo, informo que **NO** haré uso de costos y deducciones asociados a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES originados en el contrato suscrito con la entidad (Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016).

Por lo anterior, solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumplo con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

CIUDAD Y FECHA **FLORIDABLANCA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

FIRMA




Ctto 006-2026
Evidencias
Unico Pago

25	09	2026	**4,075,000.00**

ACEVEDO CACERES DIEGO ARMANDO

CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte**********

Banco : BANCO GNB SUDAMERIS S.A **Cuenta No :** 70810916 **Doc.pago :** TRANSFERENCIA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Contraloría
Municipal de Floridablanca

CR 7 4 35 P 2
NIT. 800005042 - 4
Floridablanca

COMPROBANTE DE EGRESO No **26000167**

Beneficiario : ACEVEDO CACERES DIEGO ARMANDO
Nit : 1098650746 - 1
Concepto : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Valor Egreso : 4,075,000.00 **Orden :** OP:26000077

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24010101	Bienes y Servicios	4,100,000.00	0.00
24362702	Reteica Servicios	0.00	25,000.00
11100501	Banco GNB Sudameris Cta Cte 70810916	0.00	4,075,000.00
	TOTALES	**4,100,000.00**	**4,100,000.00**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.01	Honorarios	TRANSFENCIA MUNICIPAL	4,100,000.00
		TOTALES	**4,100,000.00**

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Valor de la cuenta sin iva	0.00	0.00	4,100,000.00
Rete ICA Servicios	0.00	4,100,000.00	25,000.00
		Total descuento	**25,000.00**

ZAYDA JUDTIH CRISTANCHO PEDRAZA
Coordinadora Área de Tesorería

Revisado por:

BANCO GNB SUDAMERIS

Fecha 29/09/26
Hora 08:48:22
Página 1

Detalle Movimiento

Numero de Cuenta :	70810916 COP
Fecha :	25/09/2026
Descripción :	

NOTA DEBITO ACH

PAGO CTA COBRO NO 001 PRESTAR LOS SERVIC

IOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO

DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES

1098650746

Valor	4.075.000,00

BANCO GNB SUDAMERIS

Bogotá, 29 de septiembre de 2026

Señores

DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES

Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad

CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

de acuerdo con la información que esta entidad suministró, se ha afectado su cuenta con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Fecha de la orden del abono:	25/09/2026
Identificación del Beneficiario del Pago:	1098650746
Nombre del Beneficiario del Pago:	DIEGO ARMANDO ACEVEDO CACERES
Cuenta Acreditada:	283042117 - Cta Ahorros
Banco Destino:	BANCO DE BOGOTA
Valor Abonado :	4.075.000,00

PAGO CTA COBRO NO 001 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO

PAGO CTA COBRO NO 001 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA CTO 006-2026

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por

CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

a través de la red ACH - CENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRÓNICA

BANCO GNB SUDAMERIS